

AVISO No. 532

02 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LISBETH LONDOÑO CALVO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4473 DEL 25 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **LISBETH LONDOÑO CALVO**

Dirección de notificación usuario **MANZANA E – CASA 27, BARRIO ARCADES**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 2 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

LISBETH LONDOÑO CALVO

MANZANA E – CASA 27, BARRIO ARCADES

Matricula **No.135780**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **532 RESOLUCION PQRDS 4472 DEL 25 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 532 RESOLUCION PQRDS 4472 DEL 25 DE JULIO DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 135780”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4472
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2022PQR30452
MATRICULA 135780

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **LISBETH LONDOÑO CALVO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **MANZANA E – CASA 27, BARRIO ARCADES** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 135780**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **MANZANA E – CASA 27, BARRIO ARCADES**, identificado con **Matrícula 135780**, se observa que a la fecha el inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE** (\$79.855,00) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se envió visita de verificación la cual arrojó el siguiente resultado:
“LEC 750. 4 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 2 UNIDADES MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES”
4. Que, se revisó en la plataforma comercial de las Empresas Públicas de Armenia E.S.P., en la cual se pudo constatar, que se venía cobrando a través de promedios toda vez que se generó la observación de bajo llave en los últimos periodos.

| Periodo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo | | Fecha Registro |
|---------|----------------|------------------|---------|--------|----------------|----------------|
| | | | | Código | Descripción | |
| 5111 | 746 | 0 | 18 | 31 | DESACUMULACION | 26/06/2023 |
| 5092 | 0 | 0 | 11 | 42 | BAJO LLAVE | 26/05/2023 |
| 5073 | 0 | 0 | 11 | 42 | BAJO LLAVE | 26/04/2023 |
| 5054 | 0 | 695 | 11 | 42 | BAJO LLAVE | 27/03/2023 |
| 5035 | 695 | 681 | 14 | -1 | NORMAL | 23/02/2023 |

5. Que, por medio del sistema comercial de la Empresa se pudo constatar, que la última lectura certera fue en febrero en la cual dicha lectura fue de 695.
6. Que, a raíz de la visita de verificación enviada se pudo evidenciar que actualmente la lectura es de 746.
7. Que, realizado un análisis frente a las mediciones en las cuales se dejó la observación de bajo llave y en la última, que fue donde se realizó la desacumulación, suman 51 mts3. (11+11+11+18)
8. Que, realizado un análisis en torno a las medidas arrojados por el medidor, podemos constatar que desde la última lectura certera tomada en febrero, la cual fue de 695, a la lectura certera arrojada por la visita, en la cual se evidencia que fue de 746, podemos deducir que el medidor ha registrado 51 mts3.

9. Que, el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone: “...habrá también lugar a determinar el consumo de un periodo con base en los de periodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de fugas imperceptibles de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este periodo la empresa cobrará el consumo medido”.
10. Que, teniendo en cuenta lo anterior, no se encuentra procedente ordenar al área de Facturación de la Entidad realizar ajustes y/o descuentos a las cuentas correspondientes al bien inmueble, identificado con matrícula **135780**.
11. Que, se informa a la peticionaria que los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 135780**.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **LISBETH LONDOÑO CALVO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes respecto de las cuentas correspondientes al bien inmueble identificado con matrícula **135780**, por lo anteriormente expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **LISBETH LONDOÑO CALVO**, que los consumos se continuarán facturando de acuerdo a los registros que arroje el medidor de agua instalado en el predio. **Matrícula 135780**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria, señora **LISBETH LONDOÑO CALVO**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) días del mes de julio de Dos Mil veintidós (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Restrepo', is written over a light gray rectangular background.

JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.